



Recuperando Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 075-2024-GM/MDY

Yarabamba 18 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

District A South

Informe Nº002-2024-INSPECTOR-FMDE-MDY, de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra: Carta Nº0247-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe Nº1187-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Nº 99 -2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CEREUTE DE ASSAURIE

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobi<mark>erno, promotores del desarrollo local, con personería juridica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".</mark>



Que el sub numeral I.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuídas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 2841, dispone que las municipalidades están facultades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el articulo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





Recuperando Nuestro Distrito

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

GERRALE DE STATE DE S

oistital .

Que mediante Informe Nº 002-2024-INSPECTOR-FMDE/MDY de fecha 03 de abril del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Inspectora de Obra, se pronuncia en la parte de sus Conclusiones, "De la revisión del expediente técnico se ha incumplido con lo establecido en el artículo 198.1 del RLCE, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de la revisión realizada al programa de ejecución, la partida 02.07 reubicación de poste existente, no se encuentra en la ruta crítica, y según diagrama PERT/CPM cuenta con una holgura de 32 días hábiles hasta la culminación del plazo contractual y de acuerdo a lo detallado pro el contratista esta venció en fecha 19/03/2024 sin embargo, se debe indicar que se tuvo una suspensión de plazo desde el 26/02/2024 al 12/03/2024, razón por la cual se actualiza del programa teniendo como plazo de culminación hasta el 11/04/2024, por lo que aun cuenta con holgura hasta la culminación del plazo contractual, de no contar con la respuesta de autorización de reubicación del poste hasta la culminación del plazo contractual pasa a ser ruta crítica. Por lo que el suscrito como supervisor emite OPINION IMPROCEDENTE a la ampliación de plazo Nº04.



Que mediante Carta Nº0247-2024-GIDUR/ASYL/JEDV/MDY, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia en sus conclusiones "La partida 02.07 REUBICACIÓN DE POSTE EXISTENTE, aun cuenta con holgura hasta la culminación del plazo contractual, partida 02.07 reubicación de postes existentes, no cuenta con actividades predecesoras y actividades sucesoras, asimismo el contratista por intermedio de su residente no realizo la anotación en el cuaderno de obra respecto del inicio de la causal, se emite **OPINION IMPROCEDENTE** a la ampliación N°04.

SI SION SIONES AND SIO

Que mediante Informe Nº1187-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se pronuncia en la parte de sus conclusiones "La partida 02.07 REUBICACION DE POSTE EXISTENTE, aun cuenta con holgura hasta la culminación del plazo contractual, partida 02.07 reubicación de postes existentes, no cuenta con actividades predecesoras y actividades sucesoras, asimismo el contratista por intermedio de su residente no realizo la anotación en el cuaderno de obra respecto del inicio de la causal, esta Gerencia Declara improcedente la ampliación de plazo Nº04".

Que mediante Informe Nº 99 -2024-GAJ-MDY de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) 3.1 Se declara que no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo Nº 04 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse IMPROCEDENTE por tanto debe proseguirse con la





Recuperando Nuestro Distrito

emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO Nº04 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"



ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACION DE PLAZO Nº04 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsabl<mark>e del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolu<mark>ción para los fines consig</mark>uientes de acuerdo a Ley.</mark>

REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda GERENTE MUNICIPAL